
DAJ-AE-111-09
8 de mayo de 2009

Ingeniero
Víctor Rodríguez Bogantes
Director
Dirección Banca de Personas
Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Estimado señor:

Se recibió su consulta en esta Dirección, el 31 de marzo de 2009, en la cual solicita se le aclaren varias dudas respecto de la aplicación del salario escolar en la empresa privada. Concretamente consulta: 1) El plazo en el que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitirá el Reglamento a la Ley 8682 2) Posibilidad de prorrogar el plazo de quince días que otorga la Ley para el retiro del capital ahorrado; 3) Momento en que se debe dar la devolución de intereses, sea tres años después de ser abierta la cuenta o conjuntamente con el capital que se entrega en enero.

Este Departamento, resolvió mediante el oficio DAJ-AE-081-09 de fecha 15 de abril de 2009, una serie de dudas presentadas por usted respecto de esta Ley, en dicho oficio se desarrollaron de manera general los aspectos más relevantes de la citada normativa, por lo que en esta nueva consulta se procederá únicamente a responder sus consultas específicas como sigue:

- 1) Respecto de la emisión de un reglamento a la Ley de Promoción del Salario Escolar en el Sector Privado número 8682, le indicamos que ante este Ministerio no existe ningún proyecto que pretenda regular la citada Ley, por lo que no existe un plazo en el que vaya a ser emitido. Sin embargo, puede ser que en un futuro se presente la necesidad de contar con un Reglamento que complemente lo dispuesto por esta ley, en cuyo caso se procederá con su redacción.
- 2) En cuanto al plazo para entregar el salario escolar, la Ley de cita dispone en su artículo 4, que la entrega del dinero al trabajador se hará en los primeros quince días del mes de enero de cada año en un solo pago, razón por la cual la entidad administradora que corresponda, en este caso el Banco Popular, estará obligada durante ese lapso a tener a disposición de los trabajadores el dinero producto del ahorro en ese tiempo. En caso de que el trabajador no haya podido o no haya querido retirar el dinero durante esos primeros quince días del mes, no se le podría negar la posibilidad de tener acceso al ahorro, toda vez que este dinero es suyo y si la entidad administradora se negare a entregárselo podría eventualmente incurrir en una retención indebida. La

entidad ante esta situación debe proceder con la entrega del dinero correspondiente al período vencido (es decir, aunque sea en una fecha posterior, se entregaría el mismo monto que se hubiera entregado durante los primeros quince días del mes de enero) y será la entidad administradora la encargada de fijar el procedimiento que se debe seguir para un retiro extemporáneo del salario escolar o para un depósito de oficio en las cuentas del trabajador.

- 3) El tema de los intereses se desarrolla en los Transitorios I y II y en el artículo 8 de la Ley de cita, de la lectura de estos textos se desprende que la devolución de intereses se efectuará de la siguiente manera:
- a. Durante los dos primeros años de ahorro, al trabajador se le entregará durante los primeros quince días del mes, solo el dinero que corresponde al ahorro del salario escolar. Es decir, el monto de los aportes que el trabajador haya efectuado en el tiempo determinado. El monto correspondiente a los intereses generados durante estos dos años se capitalizarán con el fin de darle sostenibilidad financiera al fondo colectivo.
 - b. A partir del tercer año, el trabajador recibirá lo aportado más una porción de los intereses, el trabajador decidirá la porción de intereses que va a recibir, pudiendo elegir entre un 50% o un 90% de los mismos. El remanente de intereses no entregado al trabajador creará un fondo de capitalización a favor del trabajador.
 - c. Cada cinco años, contados a partir del tercer año descrito en el punto anterior, el trabajador tendrá la opción de retirar la totalidad de los intereses generados por el salario escolar, en los demás casos el remanente podrá retirarse en su totalidad en el mes de enero cada cinco años, y en caso de mantenerse desempleado por más de 6 meses podrá retirarlo antes pero siempre dentro de la fecha oficial de pago.

Atentamente,

Licda. Adriana Quesada Hernández
ASESORA

Licda. Ivannia Barrantes Venegas
SUBDIRECTORA

AQH/lsr
Ampo 24 F)